

SPAINSIF - FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN Y FINANZAS SOSTENIBLES

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO - RÉGIMEN GENERAL

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º. - Denominación

Con la denominación SPAINSIF - FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN Y FINANZAS SOSTENIBLES (la “Asociación”) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por éstos, por la citada Ley.

Ar 2º. - Fines

La asociación tiene como misión primordial fomentar la consideración de criterios ambientales, sociales, y de buen gobierno corporativo en los mercados financieros mediante el diálogo con la Administración Pública, agentes financieros, los diferentes grupos sociales y la ciudadanía en general. Su fin último es el de sensibilizar e impulsar cambios en los procesos de inversión y financiación para contribuir contribuyendo al desarrollo sostenible.

La Asociación es la plataforma de encuentro y de referencia en materia de inversión y finanzas sostenibles en España. Constituida en 2009 como asociación sin ánimo de lucro por entidades interesadas en promover la inversión y finanzas sostenibles en España, la Asociación está integrada por entidades financieras, entidades gestoras de activos, proveedores de servicios e instituciones académicas, organizaciones sin ánimo de lucro y sindicatos.

Para ello, la Asociación se inspira en los valores de **transparencia, independencia, sostenibilidad y pluralidad**.

Para la consecución de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes líneas de actuación estratégicas:

1. La promoción de la Inversión y Finanzas Sostenibles para la generación de demanda y oferta en España, para lo cual realizará actividades de:
 - a) Difusión de la Inversión y Finanzas Sostenibles a través de campañas educativas y/o de información. Elaboración de publicaciones y otros servicios.



- b) Impulso de la investigación en Inversión y Finanzas Sostenibles en colaboración con las universidades, escuelas de negocios, centros de investigación e instituciones académicas.
 - c) Colaboración entre las partes interesadas fomentando la cooperación con la red internacional de SIFs y con otros organismos e instituciones interesados en la adopción de prácticas de inversión y finanzas sostenibles.
2. La transmisión de una visión plural e independiente sobre los distintos temas que afecten a la promoción de la Inversión y Finanzas Sostenibles en España.
 3. La elaboración de un plan estratégico con objetivos a tres años y revisión anual para la promoción de Inversión y Finanzas Sostenibles en España.

Art. 3º. - Opiniones de la Asociación

Todas las opiniones que se emitan externamente desde el SPAINSIF- FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN Y FINANZAS SOSTENIBLES se realizarán a partir del consenso de los miembros de la Junta Directiva.

Las opiniones de los Asociados en materia de inversión y finanzas sostenibles, emitidas a título individual, aunque sean vertidas públicamente, no constituyen opinión de la Asociación.

Por tanto, la Asociación no se hace responsable de las opiniones que cualquiera de sus Asociados individualmente pueda expresar, ni las comparte necesariamente por el hecho de que éstos formen parte de la Asociación.

Art. 4º. - Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en C/ Velázquez, 157 Planta 1, 28002, Madrid.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 5º. - Duración de la Asociación

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Art. 6º. - Ámbito Territorial

La asociación desarrollará su actividad en todo el territorio de España y de la Unión Europea, sin perjuicio de que pueda extenderla a otros países en virtud de acuerdos específicos o de carácter supranacional.



TÍTULO SEGUNDO - DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º. - Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas **entidades que tengan personalidad jurídica propia** y plena capacidad de obrar, que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que desarrollen su actividad principal en algunos de los siguientes sectores de actividad:

a) SECCIÓN 1: Entidades Financieras:

- Entidades de Crédito
- Entidades Bancarias
- Compañías de seguros
- Otros propietarios de activos

b) SECCIÓN 2: Entidades Gestoras de Activos y Otras Empresas de Servicios de Inversión:

- Entidades de Servicios de Inversión
- Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones.
- Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Otros gestores de activos

c) SECCIÓN 3: Proveedores de Servicios e Instituciones Académicas

- Compañías de índices de sostenibilidad
- Universidades
- Centros de investigación
- Escuelas de negocios

d) SECCIÓN 4: Organizaciones Sin Ánimo de Lucro:

- Organizaciones No Gubernamentales (**ONGs**)
- Colegios profesionales
- Otras asociaciones o fundaciones que no sean controladas mayoritariamente por empresas cotizadas no financieras
- Fundaciones y congregaciones religiosas

e) SECCIÓN 5: Sindicatos

- Sindicatos que tengan la consideración de sindicatos más representativos de acuerdo con el artículo sexto de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La condición de asociado es intransmisible.



Art. 8º. - Grupos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes **Grupos de Asociados**, que estarán integrados por las entidades que pertenezcan a cada una de las distintas Secciones de Asociados establecidas en el Artículo 7º.

- Grupo de entidades financieras: aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 1.
- Grupo de entidades gestoras de activos y otras empresas de servicios de inversión: aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 2.
- Grupo de proveedores de servicios e instituciones académicas: aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 3.
- Grupo de organizaciones sin ánimo de lucro: aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 4.
- Grupo de sindicatos: aquellas entidades que pertenezcan a la Sección 5.

Art. 9º. - Adquisición de la condición de Asociado

Las entidades que deseen pertenecer a la Asociación como Asociados deberán cursar su solicitud por escrito, firmada por un representante de la entidad y dirigida a la Junta Directiva, en la que motivarán su interés de integrarse en la Asociación.

Una **Comisión de Admisiones**, creada a tal efecto por la Junta Directiva, se responsabilizará de analizar la viabilidad de las solicitudes de admisión. La **Comisión de Admisiones** en todo caso integrará al menos a un representante de cada grupo. La **Comisión de Admisiones** comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Más concretamente, deberá confirmar los siguientes aspectos:

- Inscripción en los Registros Administrativos correspondientes en el supuesto de que las entidades que soliciten su admisión como Asociados, sean Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías aseguradoras, Entidades de Crédito o Sociedades de Capital Riesgo.
- Para el resto de las entidades, será necesario que superen los criterios mínimos de acceso establecidos para cada una de las Secciones de Asociados reguladas en el artículo 7º.

Estos criterios serán recogidos en el Reglamento de Régimen Interno en la sección del Reglamento para la Admisión de Entidades Socias, para cuya aprobación y modificaciones posteriores será competente la Junta Directiva.

Confirmada la viabilidad de la solicitud presentada, se dará traslado de la misma al pleno de la Junta Directiva, para su ratificación. La Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, para su ratificación, de las nuevas incorporaciones de Asociados que se hayan producido desde la última sesión de aquella.



Art. 10º. - Pérdida de la condición de Asociado

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación, para lo que será necesario que comuniquen su renuncia por escrito a la Junta Directiva, indicando su fecha de efecto. En ningún caso la renuncia eximirá al Asociado del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes.

Asimismo, se perderá la condición de Asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas por un periodo superior a doce meses. No obstante, el miembro asociado que hubiere perdido tal condición por esta causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde que se le notificó la apertura del expediente de separación, abonará las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta la solicitud de ingreso más una penalización, que corresponderá a una mensualidad de cuota.
- b) Por la pérdida de los requisitos legales o estatutarios establecidos para ser asociado.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los deberes correspondientes a los Asociados que figuran en los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Por mantener un comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito grave para el prestigio, intereses o actividades de la misma.

Cualquier Asociado podrá proponer la separación forzosa de cualquier Asociado por cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y ésta se llevará a cabo mediante expediente, tramitado por el Secretario de la Asociación, en el que deberá ser oído el interesado con carácter previo a la adopción del acuerdo, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva en resolución motivada, y que será objeto de ratificación posterior por parte de la Asamblea General en la siguiente reunión que se celebre. Durante la tramitación de un expediente de pérdida de la condición de asociado, éste se verá suspendido en sus derechos de sufragio activo y pasivo.

Art. 11º. - Derechos de los Asociados

Todo asociado, siempre que se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas, ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como en cualquiera de las Comisiones constituidas por la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Asamblea General, con voz y voto.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- e) Recibir información acerca del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



Art. 12º. - Deberes de los Asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas, contribuyendo activamente en la difusión de sus trabajos y servicios.
- b) Guardar estricta confidencialidad y discreción sobre toda la información fruto del trabajo de la Asociación, así como de cada una de las aportaciones de los Asociados, ya sea verbal o escrita, en cualquier formato (informe, memorándum, notas, documentos, etc.) y en cualquier canal (correo postal o electrónico, videoconferencias, reuniones, asambleas, llamadas, etc.), de la que se tenga conocimiento como consecuencia de la condición de Asociado, salvo en lo previsto por la ley (la "Información Confidencial"). Igualmente, los Asociados deberán abstenerse de utilizar dicha Información Confidencial, en beneficio propio o de terceros, salvo los casos en los que la ley lo permita o requiera, así como adoptarán las medidas necesarias para que sus administradores, representantes, empleados, consejeros, asesores y, en general, cualquier persona de la que sean responsables, que tenga necesidad de conocer la Información Confidencial, asuman y mantengan la confidencialidad debida.
- c) Acatar y cumplir válidamente los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) No utilizar la información puesta a su disposición, resultado de los estudios e investigaciones relativos al desarrollo de la inversión y finanzas sostenibles realizados en el seno de la Asociación con fines comerciales, o directa o indirectamente lucrativos.
- e) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que un asociado o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés la Asociación y con sus deberes para con la Asociación.
- g) Pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, y otras aportaciones que puedan corresponderle, en la cuantía, plazos y condiciones establecidas.

Art. 13º. - Registro de asociados

La Asociación dispondrá un Libro Registro de sus asociados, cuya llevanza y custodia corresponderá al Secretario, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos identificativos del asociado.
- b) Categoría del asociado.
- c) Fechas de alta y baja.

La Asociación hará uso de estos datos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 14º. - Colaboraciones externas

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas que no tengan la categoría de Asociados, para que participen en el desarrollo específico de alguno o algunos de los proyectos que se estén llevando a cabo por la Asociación.



Asimismo, podrán ser tales entidades las que insten su participación puntual en los proyectos en los que estén interesados, en calidad de colaboradores externos, mediante solicitud motivada dirigida a la Junta Directiva, quien estimará o desestimará la misma, previa información a la Comisión de Admisiones.

Las organizaciones que realicen colaboraciones externas deberán en todo caso suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Asociación comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que cualquier información o dato proveniente de los materiales que la Asociación les entregue para el desarrollo de los proyectos en los que presten su colaboración no se divulgue a ningún tercero, adoptando para ello las medidas necesarias para que sus empleados guarden la misma confidencialidad acerca de los materiales entregados.

Las entidades colaboradoras designarán un representante ante la Asociación, quien deberá acreditar suficientemente su condición. Dicha representación podrá ser revocada en cualquier momento por la Entidad colaboradora y tendrá una vigencia máxima de dos años, renovables por períodos idénticos.

Los representantes de las entidades colaboradoras podrán participar en las actividades de la Asociación, así como en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva que se consideren oportunas en relación al tipo de colaboración establecida, con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán recibir información acerca del desarrollo de los proyectos de la Asociación con los que están vinculadas y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, tomando parte en cuantas actividades se organicen en el ámbito de dichos proyectos.

Las entidades colaboradoras no tendrán obligación de pago de cuota ordinaria o extraordinaria alguna.

TÍTULO TERCERO – DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 15º. - Órganos rectores

Son órganos rectores de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

Art. 16º. - Asamblea General

La **Asamblea General** es el **órgano supremo de gobierno de la Asociación** y estará compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art.17º. - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán **ordinarias** y **extraordinarias**. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. La misma proporción será necesaria para proponer asuntos en el orden del día.



Artículo 18º. - Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por cualquier medio que garantice su seguridad en la recepción, con inclusión de medios telemáticos, expresando la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática), el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los Asociados deberán seguir para participar y emitir, en su caso, su voto a distancia en la Asamblea General por medios electrónicos a través de la plataforma que pone a tal efecto la Asociación a disposición de los Asociados.

Se pondrá a disposición de los Asociados, en su caso, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar con antelación. Cuando la documentación fuese de gran volumen, o la información contenida tuviese carácter reservado, se deberá garantizar a los Asociados que la documentación precisa esté a su disposición en el domicilio social con antelación a la celebración de la Asamblea.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **quince días hábiles**.

En las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará constar la fecha, hora y lugar de reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

Art. 19º.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Dirigirá las sesiones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, actuando como secretario de la reunión de la Asamblea General (i) quien ocupe el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva correspondiente al Grupo de Sindicatos (Grupo de la Sección 5) o, alternativamente, (ii) el Secretario.

En caso de ausencia de ambos, serán sustituidos por el Vicepresidente de mayor edad y Vicepresidente de menor edad respectivamente, y en su defecto o ausencia, el designado por la Junta Directiva para sustituir a cualquiera de ellos.

Los asociados que emitan su voto a distancia, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, se computarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para la válida constitución de la Asamblea General.

Art.20º. - Representación para asistir a la Asamblea General.

Todo Asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro Asociado, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado. Un mismo Asociado no podrá estar representado en la Asamblea General por más de un representante. Asimismo, la representación deberá conferirse por escrito antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de la convocatoria de la sesión asamblearia. La delegación será siempre nominativa y revocable.



Art. 20º bis. - Forma de celebración de la Asamblea General y emisión de voto.

La Asamblea General podrá celebrarse, a decisión de la Junta Directiva que la convoque, de alguna de las siguientes formas:

- a) De forma únicamente presencial.
- b) De forma presencial, con la posibilidad de asistir telemáticamente.
- c) De forma exclusivamente telemática.

En caso de celebración mixta, es decir, con asistencia física y asistencia telemática, los Asociados podrán asistir a la Asamblea General a través de teleconferencia, videoconferencia o a través de cualquier otro medio que permita a los asistentes comunicarse y expresar sus intervenciones con claridad y autenticidad. En este sentido, la asistencia telemática desplegará los mismos efectos que la asistencia en persona. La Asociación dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Asimismo, las Asambleas podrán ser convocadas para ser celebradas sin asistencia física de los Asociados, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

En el caso de que se convoque Asamblea exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los Asociados y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, la Junta Directiva deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus asociados.

La Asamblea exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Asamblea.

En todo caso, independientemente de la forma de celebración de las Asambleas, la emisión del voto por parte de los Asociados a los asuntos comprendidos en el orden del día se realizará electrónicamente, a través de la plataforma electrónica que la Asociación pondrá a disposición de los Asociados a tal efecto.

Tanto la plataforma como el sistema de votación, recuento de votaciones y comprobación de las votaciones, deberán asegurar la confidencialidad en las correspondientes votaciones.

Art. 20º ter. - Voto a distancia previo a la Asamblea General.

Los Asociados podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea remitiendo, antes de su celebración y por medios telemáticos a través de la plataforma electrónica de voto que la Asociación pondrá a disposición de los Asociados a tal efecto, su voto.

El voto a distancia previo a la Asamblea podrá emitirse hasta el momento en que se cierren las votaciones de la Asamblea General durante la celebración de la misma, momento en que se cerrará también el voto a distancia.



Hasta ese momento, el voto previamente emitido podrá revocarse o modificarse en cualquier momento, incluso durante la celebración de la reunión de la Asamblea General. La asistencia personal o telemática del Asociado en la Asamblea no se entenderá que revoca *per se* la emisión del voto a distancia.

Los Asociados que emitan su voto por medios de comunicación a distancia en los términos indicados en este artículo, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Asamblea de que se trate.

Art. 21º.- Procedimiento de decisión

Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes o representados, incluidos los emitidos a distancia con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos, reconociéndose un voto por cada uno de los Asociados presentes o representados. A estos efectos, los votos nulos, en blanco y las abstenciones no computarán.

Si bien, requerirán la mayoría de dos tercios, los acuerdos que se refieran a:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- e) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La constitución de Federaciones y la integración en ellas.
- e) La disposición o enajenación de bienes.

Art. 22º. - Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) La modificación de estatutos.
- d) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros del ejercicio correspondiente.
- e) Elegir a los censores de cuentas.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar la disolución de la asociación.
- j) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- k) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Aprobar la constitución de Federaciones y la integración en ellas.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea atribuida a otro órgano social.
- n) Aprobar a propuesta de la Junta los logotipos y símbolos de la Asociación, así como su reglamento de uso.



- o) Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva para la admisión y expulsión de asociados.

2. Requieren acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

Art.23º. - La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación y es el competente para diseñar su orientación general y velar por el cumplimiento de sus fines.

Art. 24º. - Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por diecisiete miembros: un Presidente, un secretario, un tesorero que coincidirá con uno de los Vicepresidentes, cinco Vicepresidentes, uno por cada grupo, y diez vocales, dos por cada Grupo de Asociados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por finalización del periodo de su mandato, por renuncia expresa o por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 25º. - Elección de Cargos de la Junta Directiva

Corresponde a la Asamblea General designar a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en mandatos sucesivos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva lo ostentará el representante de los asociados elegido por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas a tal efecto.

El Presidente permanecerá, en dicho cargo, un máximo de seis años consecutivos.

Cada Grupo de Asociados de los recogidos en el artículo 8º estará representado en la Junta Directiva por un Vicepresidente y dos Vocales, que deberán ser elegidos en bloque por la Asamblea General a propuesta cerrada de cada Grupo de Asociados.

La propuesta cerrada para la Junta Directiva de cada Grupo de Asociados se elaborará a partir de una votación interna entre los Asociados de cada Grupo quienes elegirán a tres representantes de tres Asociados distintos del Grupo. La lista se formará con los tres representantes de los Asociados que obtengan el mayor número de votos, siendo el cargo de Vicepresidente para el Asociado que cuente con el mayor número de votos de su Grupo y los cargos de Vocales para los dos siguientes más votados. En caso de empate en las votaciones se sorteará el cargo de Vicepresidente entre los dos más votados.

Transitoriamente y solo hasta que el Grupo que esté compuesto por menos de tres miembros pueda incorporar a la asociación el número mínimo de Asociados por Grupo que permita designar a los tres



cargos para la Junta Directiva, se procederá como se indica más adelante, aunque ello exija designar más de un representante por asociado.

- En el caso de ser dos Asociados, uno designará dos miembros y otro uno, por consenso o, en su defecto, sorteo.
- De haber un único Asociado, éste designará directamente los tres cargos.

El cargo de Tesorero de la Junta Directiva lo ostentará quien ocupe el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva correspondiente al Grupo de Entidades Financieras (Grupo de la Sección 1). Dicho cargo de Tesorero se ocupará de manera provisional, hasta que tenga lugar la primera reunión de la Comisión Ejecutiva o Junta Directiva desde el nombramiento de dicho Vicepresidente, en la que el Presidente/a y los cinco (5) Vicepresidentes que forman parte de la Comisión Ejecutiva deberán deliberar y votar sobre la ratificación del nombramiento de dicho Vicepresidente como Tesorero por mayoría simple. En caso de que dicho nombramiento no sea ratificado, el Presidente/a y los cinco (5) Vicepresidentes que forman parte de la Comisión Ejecutiva deberán designar a otro Vicepresidente de la Junta Directiva para el cargo de Tesorero de la Asociación.

La Dirección General ostentará el cargo y funciones de Secretario de la Junta Directiva, sin derecho de voto.

Art. 26º. - Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria, al menos tres veces al año, debiendo mediar al menos quince días entre ésta y su celebración, y, en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente y a iniciativa o por petición de un mínimo de 5 miembros.

La convocatoria se efectuará por el Secretario mediante fax, correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio admitido en derecho que permita acreditar la convocatoria, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, y expresará los asuntos incluidos en el Orden del día, no pudiéndose decidir sobre otros asuntos distintos a aquellos para los que fue convocada.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos que será mayoría cualificada cuando así lo establezcan los Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente de mayor edad.

Art. 27º. - Constitución

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser celebradas sin la presencia física de sus miembros, siempre que se celebren a través de videoconferencia u otros medios similares.

Cuando un miembro de la Junta Directiva no pueda asistir a alguna de las reuniones, podrá otorgar su representación a otro miembro de la Junta Directiva, sin limitación alguna. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una representación.

Art. 28º. - Funciones y facultades

Son facultades de la Junta Directiva:



- a) Promover y controlar todas las actividades de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las directrices generales de actuación de la Asociación.
- e) Formular y someter a la Asamblea General, una vez al año, para su conocimiento y aprobación, las Cuentas Anuales de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación.
- g) Proponer para su aprobación por la Asamblea General el programa de actividades.
- h) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Someter a la Asamblea General el nombramiento, renovación o revocación de sus miembros elegibles.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- l) Resolver sobre la expulsión de Asociados.
- m) Aprobar un Reglamento de Régimen Interno.
- n) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- o) Conferir poderes y revocarlos.
- p) Proponer a la Asamblea General los logotipos y símbolos distintivos básicos de la Asociación y reglamentando su uso por sus miembros, así como por los usuarios de sus servicios.
- q) Elaborar el Plan Estratégico trianual
- r) Crear, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el desarrollo de las iniciativas o proyectos que se consideren de interés para la Asociación y desarrollar las reglas relativas al funcionamiento para el conjunto de las Comisiones que establezca o para cada una de las que se constituyan.
- s) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Art. 29º. - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Suscribir contratos en nombre de la Asociación.
- d) Presidir la Asamblea General, con voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la correspondencia.
- f) Ordenar pagos que la Asociación deba realizar conjuntamente con el Secretario o el Tesorero.
- g) Otorgar poderes a favor de abogados y/o procuradores.



Art. 30º. - El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Levantar acta de las sesiones que se celebren de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedir certificaciones y mantener al día el libro de actas de la Asociación y el fichero de asociados.
- b) Redactar la convocatoria de la Asamblea General cuando la Junta Directiva lo acuerde, a petición del Presidente de la Asociación o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados. Redactar la convocatoria de la Junta Directiva a petición del Presidente o a iniciativa de la mayoría simple de sus miembros.
- c) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Ordenar pagos que la Asociación deba realizar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquel, o el Tesorero.

Art. 31 º. - El Tesorero

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Supervisar la tesorería y la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros de contabilidad.
- c) Supervisar y coordinar la preparación de los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Supervisar y coordinar la preparación, o revisión en caso de que esté subcontratado este servicio, de las Cuentas anuales de la Asociación y colaborar en cuantos trabajos sea preciso realizar para asegurar la rendición de las mismas en la Asamblea General.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de éste, firmadas conjuntamente con el Secretario.

Art. 32º. - Los Vicepresidentes

La Junta Directiva contará con cinco Vicepresidentes, uno por cada Grupo de Asociados:

- Vicepresidente para Entidades Financieras.
- Vicepresidente para Entidades Gestoras de Activos y Otras Empresas de Servicios de Inversión.
- Vicepresidente para Proveedores de Servicios e Instituciones Académicas.
- Vicepresidente para Organizaciones Sin Ánimo de Lucro.
- Vicepresidente para Sindicatos.

En ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, le sustituirá el Vicepresidente de mayor edad y tendrá las mismas atribuciones que él. Los Vicepresidentes podrán acompañar al Presidente en aquellos actos de relevancia para la Asociación.



Art. 33°. - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, como representantes de cada una de los Grupos de Asociados a los que pertenezcan, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Art. 34°. - Comisión Ejecutiva

Para la gestión cotidiana de los aspectos que requieran tomar decisiones que no sean competencia ni de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, se constituye un Comisión Ejecutiva formada por:

- Presidente.
- Secretario
- Vicepresidente para Entidades Financieras.
- Vicepresidente para Entidades Gestoras de Activos y Otras Empresas de Servicios de Inversión.
- Vicepresidente para Proveedores de Servicios e Instituciones Académicas.
- Vicepresidente para Organizaciones Sin Ánimo de Lucro.
- Vicepresidente para Sindicatos.

La Comisión Ejecutiva tendrá las competencias que le hayan sido delegadas expresamente por la Junta Directiva e igualmente podrá resolver los asuntos de urgencia que exijan soluciones inmediatas, así como los asuntos de trámite.

La política y las actividades de representación institucional serán objeto de acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

De todas las gestiones realizadas por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, siendo todo ello recogido en el acta correspondiente.

Art. 35°. - Comisiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, tal como se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, podrá crear comisiones de trabajo, ya sean de carácter permanente o temporal, para desarrollar iniciativas o proyectos que se consideren de interés para la Asociación y de la que podrá formar parte cualquier Asociado, aunque no forme parte de la Junta Directiva.

Las comisiones de trabajo se articularán en torno a grupos de trabajo "ad hoc", cuando así lo decida la Junta Directiva.

Art. 36°. - Gestión de la Organización

La Asociación podrá disponer de empleados de plantilla para el desempeño de funciones de la Dirección General, Especialista, Experto, etc., con las responsabilidades y actividades que se determinen en el acuerdo de creación de la función en cuestión.



TÍTULO CUARTO - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 37º. - Patrimonio inicial

La Asociación carece en su fundación de patrimonio inicial.

Art. 38º. - Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias aportadas por sus asociados, según se regule en el Reglamento de Cuotas de la Asociación.
- b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados.
- c) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Las subvenciones que le sean concedidas, en su caso.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los ingresos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- g) Cualquier otro recurso, no comprendido en los epígrafes anteriores, que sea lícito y compatible con sus fines.

Los recursos económicos de la Asociación se destinarán en exclusiva al desarrollo de sus fines, y se aplicarán los criterios de sostenibilidad y eficiencia en su gestión.

Art. 39º. - Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, el Tesorero supervisará la presentación a la Junta Directiva del presupuesto que ésta someterá a la aprobación de la Asamblea General, quien aprobará asimismo la actualización de cuotas ordinarias que, en su caso, se proponga por la Junta.

Los nuevos asociados, en el momento de la adhesión a la Asociación, deberán aportar el importe correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual establecida para el año en curso desde la fecha de incorporación.

En situaciones excepcionales, podrá exigirse a los Asociados un pago extraordinario para solventar situaciones de déficit presupuestario, siempre que sea aprobado por la **Asamblea General**.

Art. 40º. - Censores de Cuentas

La Asamblea general podrá designar para cada ejercicio contable a dos Censores de Cuentas, designación que podrá recaer en dos asociados o en expertos ajenos a la Asociación, los cuales deberán elevar al final del correspondiente ejercicio su informe sobre balance y cuentas de la



Asociación para el mismo, con la antelación mínima prevista para la documentación de la Asamblea a convocar.

Art. 41 º. - Contabilidad y Auditoría

La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes, pudiendo acceder a toda esta documentación los asociados a través de sus órganos de representación.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que puedan efectuarse repartos de beneficios, dividendos ni lucro alguno para cualquiera de sus Asociados.

Asimismo, se llevará a cabo una Auditoria anual, correspondiendo el nombramiento de los auditores a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42º. - Disolución

La disolución de la Asociación se producirá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los Asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o en la Ley.
- c) Por disposición de la Autoridad competente.

Art. 43º. - Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá un periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a cancelar las obligaciones que la Asociación tuviese pendientes, realizando los bienes de que dispusiere.

Art.-44º. - La Comisión Liquidadora

Corresponde a la Comisión Liquidadora:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente, si lo hubiere, una vez liquidados todos los derechos y obligaciones de que fuere titular la Asociación, se destinará a alguna entidad pública o privada, no lucrativa, preferiblemente cuyas actividades sean análogas a las de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los presentes Estatutos serán desarrollados a través de un Reglamento de Régimen Interno, (RRI), propuesta de la Junta Directiva, en los plazos y forma que se señalen por dicha Asamblea General.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, con fecha del 9 de junio de 2025.

En Madrid, a 12 de junio de 2025

LA SECRETARIA.

Dña. Andrea González González

N.I.F.: 72182782L



FDO.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE SALIENTE

D. Joaquín Garralda Ruiz de Velasco

N.I.F.: 01375299Z

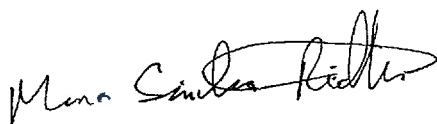


FDO.

EI SECREATARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

D. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ RICHTER

N.I.F.: 52.479.065-B



FDO.

PRESIDENTA ENTRANTE

Dña. Patricia Gabeiras Vázquez

N.I.F.: 50.175.211-K



FDO.

